



Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

of. - DECRETO N° 10133 -G-
EXP. N° 2706 -M-1987- SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de junio de 1987-

VISTO Y CONSIDERANDO :

Las disposiciones del artículo N° 154 del Código Electoral Nacional,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

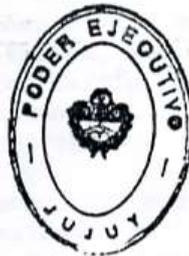
ARTICULO 1°.- Modifícase el inciso a) del artículo 1° del Decreto N° 10.100-G-87 modificado por Decreto N° 10.131-G-87, el que quedará redactado de la siguiente manera:

" a) Tres diputados Nacionales y tres diputados nacionales suplentes"

ARTICULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Gobierno para que proceda a ordenar el texto del Decreto N° 10.100-G-87, modificado por Decreto N° 10.131-G-87 y del presente.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dése al Registro y Boletín Oficial y, / previa toma de razón de Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Gobierno.-

Raul Octavio Noceti
RAUL OCTAVIO NOCETI
MINISTRO DE GOBIERNO



Carlos Sropek
CARLOS SROPEK
GOBERNADOR



Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///... CORRESPONDE A EXPT. N° 2076-M-1987.-

1) Cuatro miembros y tres miembros suplentes para integrar cada una de las comisiones municipales: de Yala, San Antonio, Puesto Viejo, Pampa Blanca, Aguas Calientes, La Esperanza, Rodeito, Arrayanal, La Mendieta, Barro Negro, El Fuerte, El Piquete, Vinalito, El Talar, Calilegua, Caimancito, Pampichuela, San Francisco, Valle Grande, Santa Ana, Caspalá, Tumbaya, Volcán, Purmamarca, Tilcara, Maimará, Huacalera, Hipólito Yrigoyen, Tres Cruces, Mina Aguilar-Veta, Mina Aguilar-Molino, Puesto del Marqués, Abdón Castro Tolay, Abraolate, Rinconada, Pirquitas, Santa Catalina, Cieneguillas, Cusi-Cusi, Yavi, Puhumasi, Barrios, El Condor, Cangregillos, Susques, Coranzulí, y Catus.

ARTICULO 2°.- Por el Ministerio de Gobierno se adoptarán todas las medidas que sean necesarias para la normal organización y realización del acto eleccionario.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será publicado íntegramente en todas las ediciones del Boletín Oficial hasta el 15 de julio próximo y en los quince días previos al acto eleccionario, como así también será difundido intensivamente en los medios de comunicación Social.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Ministerio del Interior, Tribunal Electoral de la Provincia y Juzgado Electoral de Jujuy, con remisión de una copia del presente decreto y sus antecedentes, dése al Registro Oficial y tomen razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas de la Provincia y Contaduría General de la Provincia con carácter de urgente despacho. Cumplido, vuelvan las actuaciones al Ministerio de Gobierno.

Raul Noceti

RAUL OCTAVIO NOCETI
MINISTRO DE GOBIERNO



Carlos Snopek

CARLOS SNOPEK
GOBERNADOR



Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

R.L.M.
EXYTE. N° 2706-M-1987

DECRETO N° 10.131 -G-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 de junio de 1987.-

V I S T O :

Lo informado por el señor Ministro de Gobierno en su comunicación del día de hoy, cuyos términos se comparten, dándose los por reproducidos, y

CONSIDERANDO :

Que en el día de la fecha se ha promulgado la ley N° // 4288 que convierte en municipalidad a las actuales comisiones municipales de La Mendieta, Caimancito, Calilegua, El Talar, La Esperanza, y El Aguilar Veta y El Aguilar Moline, unificándose éstas dos últimas como Municipalidad de El Aguilar;

Que, en consecuencia, es necesario modificar el decreto N° 10.100-G-1987 para ampliarse la convocatoria a elecciones de tal suerte que puedan elegirse las autoridades correspondientes a esas municipalidades;

Que en el informe rendido por el señor Ministro de Gobierno, con la misma metodología observada en oportunidad de dictarse aquél decreto, se establece cual es el número de concejales que corresponde elegir en esas municipalidades ;

Que, por otra parte, a los fines de la publicación del decreto N° 10.100-G-1987 y éste que lo modifica, resulta conveniente disponer que su texto sea ordenado por el Ministerio de Gobierno,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Modifícase el art. 1° del decreto N° 10.100-G-1987, con excepción de sus incs. a), b), c), d) y f) de la siguiente manera:

e) Un intendente para cada una de las municipalidades de la Capital, Palpalá, El Carmen, Monterrico, Perico, San Pedro de Jujuy, La Esperanza, La Mendieta, Libertador General San Martín, Calilegua, Fraile Pintado, Yuto, Caimancito, Palma Sola, Santa Clara, El Talar, Tilcara, Humahuaca, El Aguilar, Abra Pampa y La Quiaca.

Jose

///



Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///... CORRESPONDE A EXPTE. N° 2706-M-1987.-

g) Seis concejales y tres concejales suplentes para cada una de las municipalidades de La Esperanza, Calilegua, El Talar, y El Aguilar.

h) Cinco concejales y cuatro concejales suplentes / para cada una de las municipalidades de Palpalá, Perico, San Pedro de Jujuy, y Libertador General San Martín.

i) Cuatro concejales y dos concejales suplentes para las municipalidades de La Mendieta y Caimancito.

j) Tres concejales y tres concejales suplentes para cada una de las municipalidades de El Carmen, Monterrico, Fraile Pintado, Yuto, Palma Sola, Santa Clara, Tilcara, Humahuaca, Abra Pampa, y La Quiaca.

k) Cuatro miembros y dos miembros suplentes para integrar cada una de las comisiones municipales de Yala, San Antonio, Puesto Viejo, Pampa Blanca, Aguas Calientes, Rodeito, Arrayanal, Barro Negro, El Fuerte, El Piquete, Vinalito, Pampichuela, San Francisco Valle Grande, Santa Ana, Caspalá, Tumbaya, Volcán, Furzamarea, Maimará, Humacalera, Hipólito Yrigoyen, Tres Cruces, Puesto del Marqués, Adón Castro Tolay, Abralaité, Rinconada, Pirquitas, Santa Catalina, Cieneguillas, Cusi-Cusi, Yavi, Pumahuasi, Barrios, El Condor, Cangretillos, Susques, Coransulí y Catua.

ARTICULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Gobierno para que proceda / a ordenar el texto del decreto N° 10.100-G-1987 y del / presente.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, al Ministerio del Interior, Tribunal Electoral de la Provincia, y Juzgado Electoral de Jujuy, con remisión de una copia del presente decreto y sus antecedentes, dése al Registro Oficial y tomen razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas de la Provincia y Contaduría General de la Provincia con carácter de urgente despacho. Cumplido, vuelvan las actuaciones al Ministerio de Gobierno.

Raúl Noceti

RAUL OCTAVIO NOCETI
MINISTRO DE GOBIERNO



Carlos Snopek

CARLOS SNOPEK
GOBERNADOR



Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

ef.- DECRETO N° 10133 -G-
EXP. N° 2706 -M-1987- SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de junio de 1987-

VISTO Y CONSIDERANDO :

Las disposiciones del artículo N° 154 del Código Electoral Nacional,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Modifícase el inciso a) del artículo 1° del Decreto N° 10.100-G-87 modificado por Decreto N° 10.131-G-87, el que quedará redactado de la siguiente manera:

" a) Tres diputados Nacionales y tres diputados nacionales suplentes"

ARTICULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Gobierno para que proceda a ordenar el texto del Decreto N° 10.100-G-87, modificado por Decreto N° 10.131-G-87 y del presente.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dése al Registro y Boletín Oficial y, / previa toma de razón de Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Gobierno.-

Raul Octavio Noceti
RAUL OCTAVIO NOCETI
MINISTRO DE GOBIERNO



Carlos Sropek
CARLOS SROPEK
GOBERNADOR